



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

RG 58/2022

La Plata, 17 de octubre de 2022

VISTA el acta de la Asamblea del 22 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO el tratamiento dado a las objeciones realizadas a las propuestas de reforma del Reglamento N° 6 - Becas de esta Asociación, según lo establece el Art. 21° inciso h) del Estatuto,

POR ELLO, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 29° del Estatuto,

**LA ASAMBLEA DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ASTRONOMÍA**

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar los Arts. 2°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Reglamento de Becas según lo propuesto por la Comisión Directiva, adicionando el texto subrayado y eliminando el texto tachado:

Art. 2°.) Los beneficiarios de las becas, con excepción de las de Servicios Tipo B, deberán ser socios Adherentes de la Asociación, y no podrán ser becarios en más de una oportunidad. Asimismo, el cobro de una Beca de Verano es incompatible con el cobro de cualquier ~~los~~ beneficiarios de becas de investigación otorgadas por Universidades u organismos de Ciencia y Técnica ~~no podrán presentarse a las Becas de Verano~~. Los directores deberán ser socios profesionales de la Asociación. No se admitirán ~~codirectores~~ codirecciones.

Art. 6°.) Las Becas de Estímulo se desarrollarán durante 60 días corridos entre los meses de enero y marzo entre el 1° de enero y el último día de febrero. Dentro de los 30 días de finalizado el período de beca se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos, firmado por el becario y avalado por el director. Si la beca hubiere coadyuvado a la finalización de una Tesina de Grado, el informe podrá reemplazarse por una copia de la misma firmada por el director y una nota de elevación a la Asociación. En este caso, la beca deberá ser mencionada en los agradecimientos de la Tesina. Si el trabajo descrito en el informe no concuerda con el plan presentado, deberá justificarse adecuadamente el cambio.

Art. 7°.) En las publicaciones a las que hubiere contribuido el trabajo de la beca se deberá agradecer el aporte de la Asociación mediante la utilización de la siguiente frase: "(nombre o iniciales del autor) agradece el apoyo económico otorgado por la Asociación Argentina de Astronomía", o bien "(nombre o iniciales del autor) acknowledges the financial support of the Asociación Argentina de Astronomía".



**Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea**

Art. 8°.) Las Becas de Servicio estarán destinadas a estudiantes avanzados de Astronomía, Ingeniería o carreras afines, y tendrán como objetivo la realización de una tarea de servicio a la comunidad astronómica (bibliotecología, instrumentación, difusión, caracterización de sitios astronómicos, etc.). Serán de dos tipos: Tipo A ~~con tema libre y director libres~~ y Tipo B ~~con tema y director fijados por la Comisión Directiva~~.

Art. 9°.) Para las Becas Tipo A, el aspirante deberá presentar un plan de trabajo para dos meses avalado por un ~~supervisor~~ director que orientará la tarea, y un certificado de ~~estudios~~ alumno regular emitido por autoridad competente. Para la evaluación de las solicitudes, se tendrá en cuenta el impacto ~~que el~~ del servicio ~~tendrá~~ en la comunidad astronómica, ~~así como y~~ la idoneidad del candidato y su ~~supervisor~~ director para la tarea propuesta.

Art. 10°.) Para las Becas Tipo B, ~~el tema y el director serán fijados por la Comisión Directiva.~~ El aspirante deberá presentar un currículum vitae y un certificado de ~~estudios~~ alumno regular emitido por autoridad competente. Para la evaluación de las solicitudes, se tendrá en cuenta la idoneidad del candidato para la tarea propuesta.

Art. 11°.) Las Becas de Servicio se desarrollarán ~~durante 60 días corridos entre los meses de enero y marzo~~ entre el 1° de enero y el último día de febrero. En casos justificados por la temática de la beca, se podrán considerar períodos diferentes de ejecución, ~~pero~~ siempre restringidos a dos meses consecutivos y nunca más allá del 31 de mayo. Dentro de los 30 días de finalizado el período de beca se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos, firmado por el becario y avalado por el ~~supervisor~~ director.

Artículo 2°: Desestimar las objeciones presentadas a las reformas de los Arts. 3° y 5° del Reglamento de Becas, y modificarlos según lo propuesto por la Comisión Directiva, adicionando el texto subrayado y eliminando el texto tachado:

Art. 3°.) Las becas se pagarán en dos tramos. El primer pago se hará efectivo una vez transcurrido el primer mes de beca, mientras que el segundo se hará efectivo ~~contra entrega de~~ una vez aprobado el informe ~~avalado por el director o supervisor~~ de la beca.

Art. 5°.) El aspirante deberá presentar un plan de trabajo para dos meses avalado por un director que orientará la investigación, y un certificado de ~~estudios~~ alumno regular emitido por autoridad competente. Para la evaluación de las solicitudes, se tendrán en cuenta el tema propuesto, ~~y~~ y la factibilidad del plan de trabajo, ~~y así como~~ los antecedentes académicos del candidato y del director propuesto. ~~En la asignación de las becas, se tendrá en cuenta el desarrollo federal de la astronomía.~~



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

Artículo 3°: Registrar el texto ordenado resultante, obrante en el Anexo de la presente, como Reglamento N° 6.

Dr. Mario Abadi
Secretario

Dra. Gabriela Castelletti
Presidente



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

RGA 58/2022 - Anexo

Reglamento de Becas

Art. 1º.) Las Becas de Verano de la Asociación serán de dos tipos: Becas de Estímulo y Becas de Servicios. Cada año, la Comisión Directiva decidirá el número de becas a otorgar de cada tipo.

Art. 2º.) Los beneficiarios de las becas, con excepción de las de Servicios Tipo B, deberán ser socios Adherentes de la Asociación, y no podrán ser becarios en más de una oportunidad. Asimismo, el cobro de una Beca de Verano es incompatible con el cobro de cualquier beca de investigación otorgada por Universidades u organismos de Ciencia y Técnica. Los directores deberán ser socios profesionales de la Asociación. No se admitirán codirecciones.

Art. 3º.) Las becas se pagarán en dos tramos. El primer pago se hará efectivo una vez transcurrido el primer mes de beca, mientras que el segundo se hará efectivo una vez aprobado el informe de la beca.

Becas de Estímulo

Art. 4º.) Las Becas de Estímulo estarán destinadas a estudiantes avanzados de Astronomía o carreras afines, y tendrán como objetivo ejecutar o completar un trabajo que contribuya a la formación del estudiante, preferentemente relacionado con su Tesis de licenciatura.

Art. 5º.) El aspirante deberá presentar un plan de trabajo para dos meses avalado por un director que orientará la investigación, y un certificado de alumno regular emitido por autoridad competente. Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta el tema propuesto y la factibilidad del plan de trabajo, así como los antecedentes académicos del candidato y del director propuesto.

Art. 6º.) Las Becas de Estímulo se desarrollarán entre el 1º de enero y el último día de febrero. Dentro de los 30 días de finalizado el período de beca se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos, firmado por el becario y avalado por el director. Si el trabajo descripto en el informe no concuerda con el plan presentado, deberá justificarse adecuadamente el cambio.

Art. 7º.) En las publicaciones a las que hubiere contribuido el trabajo de la beca se deberá agradecer el aporte de la Asociación mediante la utilización de la siguiente frase: "(nombre o iniciales del autor) agradece el apoyo económico otorgado por la Asociación Argentina de Astronomía", o bien "(nombre o iniciales del autor) acknowledges the financial support of the Asociación Argentina de Astronomía".

Becas de Servicio



*Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea*

Art. 8º.) Las Becas de Servicio estarán destinadas a estudiantes avanzados de Astronomía, Ingeniería o carreras afines, y tendrán como objetivo la realización de una tarea de servicio a la comunidad astronómica (bibliotecología, instrumentación, difusión, caracterización de sitios astronómicos, etc.). Serán de dos tipos: Tipo A y Tipo B.

Art. 9º.) Para las Becas Tipo A, el aspirante deberá presentar un plan de trabajo para dos meses avalado por un director que orientará la tarea, y un certificado de alumno regular emitido por autoridad competente. Para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta el impacto del servicio en la comunidad astronómica, así como la idoneidad del candidato y su director para la tarea propuesta.

Art. 10º.) Para las Becas Tipo B, el tema y el director serán fijados por la Comisión Directiva. El aspirante deberá presentar un currículum vitae y un certificado de alumno regular emitido por autoridad competente. Para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta la idoneidad del candidato para la tarea propuesta.

Art. 11º.) Las Becas de Servicio se desarrollarán entre el 1º de enero y el último día de febrero. En casos justificados por la temática de la beca se podrán considerar períodos diferentes de ejecución, siempre restringidos a dos meses consecutivos y nunca más allá del 31 de mayo. Dentro de los 30 días de finalizado el período de beca se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos, firmado por el becario y avalado por el director.

Dr. Mario Abadi
Secretario

Dra. Gabriela Castelletti
Presidente



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

RGA 50/2016 - ANEXO

Reglamento de Publicaciones

Título Uno: De las líneas de publicaciones y sus fundamentos

Art. 1°. Las características de las líneas de publicaciones de la Asociación Argentina de Astronomía (AAA) quedan establecidas a partir de este reglamento y se rigen por lo establecido en los Artículos 37° y 40° del Estatuto de la AAA que se transcriben a continuación:

Art. 37°: En las reuniones científicas se podrán presentar trabajos en las siguientes categorías: a) Informes Invitados: puestas al día sobre temas de interés astronómico. Su presentación se hará por invitación de la Comisión Directiva, a propuesta del Comité Científico. b) Comunicaciones: trabajos terminados inéditos y originales, ya sea en forma oral o a través de paneles. c) Informes de Trabajo: trabajos en ejecución en forma de paneles. Podrán haber también actividades dirigidas a los socios aficionados y al público en general.

Art. 40°: La Asociación Argentina de Astronomía publicará boletines con los textos completos o resúmenes de los trabajos presentados en cada reunión científica, así como cualquier otra información que considere oportuna. La Comisión Directiva podrá designar un socio como Editor del Boletín quien, conjuntamente con aquella, será responsable del mismo. Si resultare que un trabajo presentado no es original, inédito, o contiene errores serios, el Editor podrá rechazarlo.

Atendiendo a lo establecido en los artículos anteriores, las líneas de publicación incluyen: el Boletín de la Asociación Argentina de Astronomía (BAAA), el Cuaderno de Resúmenes de cada Reunión Anual de la AAA (CRAAA) y el Boletín Informativo de la AAA (BIAAA). A estas tres se suman: la AAA Book Series y la AAA Workshop Series.

Título Dos: Del Boletín de la AAA (BAAA)

Art. 2°. El Boletín de la Asociación Argentina de Astronomía (BAAA) es una publicación periódica con arbitraje (ISSN 1669-9521) en la que se publican artículos completos y trabajos de revisión que hayan sido presentados en la Reunión Anual en idioma inglés o castellano, de acuerdo con la elección de los autores.

Art. 3°. La edición del BAAA es responsabilidad del Comité Editorial del mismo, elegido por la Comisión Directiva y aprobado por una Asamblea. El Comité Editorial consta de: Editor o Editor en Jefe, Editor Invitado (generalmente el presidente del Comité Científico de la última Reunión Anual de la AAA), Secretario Editorial y Editor Técnico. Con excepción del Editor Invitado, que cambiará anualmente, los otros cargos serán trienales.



*Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea*

Art. 4°. El BAAA aparecerá en forma impresa con el formato que determine el Comité Editorial, con la aprobación de la Comisión Directiva. El tiraje impreso será tan grande como lo permitan los fondos disponibles y se distribuirá entre las bibliotecas especializadas del país. Una copia de cada número estará disponible electrónicamente en la página web de la AAA.

Art. 5°. El Comité Editorial arbitrará las acciones necesarias para que los textos publicados en el Boletín aparezcan en el Astronomical Data System (ADS). Con este fin, y para que los artículos y trabajos de revisión publicados en el BAAA tengan difusión internacional, es requisito que los autores encabecen cada uno de ellos con un resumen tanto en idioma inglés como en castellano.

Art. 6°. En virtud del Artículo 37° del Estatuto de la AAA, si un trabajo enviado al BAAA contiene una reproducción significativa de material idéntico proveniente de trabajos ya publicados, en cualquier idioma o cualquier otro medio, por alguno de los autores, no es aceptable y constituye autoplagio. De la misma forma, no es aceptable la reproducción exacta de un texto de otros autores o el uso de una versión levemente modificada del mismo y/o el uso de la estructura lógica, ecuaciones, tablas, gráficos, sin reconocimiento de la fuente, ya que esto constituye plagio. De ser necesaria la reproducción de material ya publicado en cualquier otro idioma o medio que esté protegido por derechos de autor, es responsabilidad de los autores obtener el permiso para utilizarlo, además de mencionar adecuadamente la fuente original.

Art. 7°. Si un artículo enviado al Boletín no fuere pertinente, y/o no cumpliera con los requisitos establecidos en el Artículo 6° de este Reglamento, según criterio del Editor en Jefe, éste podrá rechazarlo.

Título Tres: Del Cuaderno de Resúmenes de las Reuniones Anuales de la AAA (CRAAA)

Art. 8°. En virtud del Artículo 40° del Estatuto de la AAA se publicará, sólo en formato electrónico y en la página web de la AAA, un Cuaderno (CRAAA) conteniendo los resúmenes de los trabajos efectivamente presentados en formato oral o panel en cada Reunión Anual de la AAA.

Art. 9°. El formato del CRAAA será responsabilidad de los Comités Organizador Científico y Local de la correspondiente Reunión Anual, con el acuerdo de la Comisión Directiva.

Art. 10°. El Comité Organizador Local de cada Reunión Anual entregará al Comité Editorial del BAAA el material a publicarse en el CRAAA no más allá de 15 días de finalizada la reunión correspondiente. Este Comité Editorial se hará cargo de la publicación electrónica efectiva del mismo en la página web de la Asociación.

Título Cuatro: Del Boletín Informativo de la AAA (BIAAA)



*Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea*

Art. 11°. El Boletín Informativo de la AAA (BIAAA) tiene como objetivo difundir información de interés para la comunidad astronómica argentina.

Art. 12°. El Comité Editorial del BIAAA, formado por dos socios de la AAA, es nombrado por cada nueva Comisión Directiva y, por lo tanto, se renueva al cabo de tres años.

Art. 13°. EL BIAAA incluye información provista por la CD, por las instituciones astronómicas del país y/o por los contenidos que genere su Comité Editorial. Este boletín se difunde por medio del correo electrónico a todos los socios de la AAA y una copia de cada número se conserva en la página web de la Asociación.

Título Cinco: De las AAA Book y Workshop Series

Art. 14°. La AAA Book Series está dedicada a la publicación de libros monográficos, de uno o varios autores, que la Comisión Directiva estime pueden ser de interés general para la comunidad astronómica argentina.

Art. 15°. Los libros de la Book Series serán editados en papel siempre en el mismo formato y se utilizarán macros y plantillas que serán facilitados por la Comisión Directiva y/o estarán disponibles en la página web de la AAA.

Art. 16°. Los costos de la edición en papel de los libros podrán estar a cargo de la AAA en el caso de libros de gran interés para la comunidad astronómica argentina o por cuenta de los autores o editores. En cualquiera de estos casos deberá quedar una copia del libro a disposición de la AAA.

Art. 17°. Todos los libros publicados deberán mantener un alto nivel académico que será evaluado por la Comisión Directiva quien podrá consultar a árbitros externos.

Art. 18°. La AAA Workshop Series está dedicada a la publicación de actas de congresos, talleres y escuelas de astronomía que se realicen con el auspicio de la AAA en el país o en el extranjero.

Art. 19°. El formato será uniforme para los volúmenes de la Workshop Series, los que podrán ser editados en papel o en formato electrónico solamente. La Comisión Directiva facilitará macros y plantillas para la edición y/o los pondrá a disposición en la página web de la Asociación.

Art. 20°. A menos que la organización del congreso, taller o escuela estuviese a cargo de la propia Asociación, los costos de la edición en papel correrán por cuenta de los interesados. En todos los casos deberá quedar una copia de la publicación a disposición de la AAA.



*Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea*

Art. 21°. Es altamente recomendable que todos los trabajos incluidos en los volúmenes de la Workshop Series cuenten con arbitraje. El proceso de arbitraje será coordinado por los editores del volumen correspondiente.

Art. 22°. Para publicar un libro o volumen de las AAA Book o Workshop Series, los interesados deberán enviar una carta dirigida al Presidente de la AAA solicitando el aval de la Asociación y explicitando el carácter de la publicación. El tratamiento de la solicitud se hará durante una reunión de la Comisión Directiva.

Art. 23°. Dado que la AAA se ha constituido como editorial ante la Cámara Argentina del Libro, es responsabilidad de la Comisión Directiva tramitar el número de ISBN de cada libro o volumen de la AAA Book o Workshop Series. Esto se hará una vez que los editores responsables informen de su inminente edición en cualquier formato. El costo de este trámite correrá por cuenta de la AAA si la organización del congreso, taller o escuela estuviese a cargo de la propia Asociación o por cuenta de los interesados en caso contrario.